



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Gloria Ivone Mayo Arango
Radicado	05001 40 03 013 2020 00596 00
Providencia	Auto Interlocutorio 926
Asunto	Sigue adelante la ejecución

En atención al escrito allegado por el apoderado demandante en el que informa acerca de la gestión de notificación mediante aviso, la cual fue enviada el día 27 de octubre de 2021, a la dirección calle 27 No. 82A-85, Etapa 2, Torre 6, Piso 5, apartamento 506, Medellín Antioquia, certificado por la empresa Servientrega, en la que indicó la efectividad de la entrega, adjuntando la Notificación por Aviso junto con el mandamiento de pago, debidamente sellados y cotejados, cumpliendo así con las referidas citas, se tiene notificada por aviso a la señora Gloria Ivone Mayo Arango, por cuanto se cumplieron los presupuestos del artículo 292 C.G.P.

Ahora bien, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** en contra de **Gloria Ivone Mayo Arango**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de pago del **24 de marzo de 2021**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$ 3.190.487**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 041 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

EJQ

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5b62d899cf83f7051d7bdc427b746e27eb8b21db27e7af10f6efd7e420fb5f**

Documento generado en 08/03/2023 08:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>